

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23094 *DECRETO 2865/1975, de 31 de octubre, por el que se eleva a la categoría de capital el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Fernando.*

El Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al clasificar los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, justifica en su preámbulo la inclusión en la categoría de capital, entre otros, aquellos que radiquen en poblaciones que son capitales de Departamento Marítimo.

Sin embargo en la parte dispositiva incluye el Juzgado de San Fernando, entre los de Término, no obstante concurrir en él la expresada circunstancia.

Evidentes razones de analogía hacen aconsejable elevar el rango del referido Juzgado y asignarle el de capital que el aludido Decreto otorga a los de El Ferrol y Cartagena, sede de las otras dos Capitanías Generales de Zonas Marítimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Fernando, clasificado actualmente en la categoría de Término, por Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve tendrá en lo sucesivo la consideración de Juzgado de capital, servido por Magistrado, debiendo entenderse modificadas en tal sentido las disposiciones de referencia.

Artículo segundo.—El nombramiento del Magistrado que deba servirlo se llevará a efecto tan pronto como el actual Juez titular sea promovido o voluntariamente obtenga otro destino. Mientras tanto percibirá éste el complemento de destino en cuantía de diecisiete puntos, asignado a los Magistrados-Jueces de capital.

Artículo tercero.—El Secretario y demás personal al servicio del mismo Juzgado percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Artículo cuarto.—El presente Decreto empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23095 *DECRETO 2866/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María del Carmen Mpa. Sipako.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Mpa Sipako en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María del Carmen Mpa Sipako, hija de Carmelo Fernando y de Rosa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

23096 *DECRETO 2867/1975, de 31 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don José Buepoyo Bikibuela.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don José Buepoyo Bikibuela en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Buepoyo Bikibuela, hijo de José y Joaquina.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DE HACIENDA

23097 *DECRETO 2868/1975, de 31 de octubre, sobre aplicación del convenio suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo ganadero.*

Para contribuir al desarrollo ganadero español, y con arreglo a lo establecido en el Decreto-ley catorce/mil novecientos setenta y nueve, de once de julio, fué suscrito un primer Convenio entre el Gobierno español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que fué complementado por diversas normas, ajustadas, las de carácter financiero, a la legislación vigente en aquel momento para el crédito oficial.

Los satisfactorios resultados alcanzados durante la duración del referido Convenio han inspirado el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de mayo, que autoriza la firma de otro nuevo para mantener e incrementar la línea de desarrollo del sector ganadero.

Conforme al artículo tercero de dicho Decreto-ley, el Estado español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el coste total del proyecto de desarrollo de la ganadería, previsto en el Convenio, y la aportación del Banco Internacional al mismo, especificando, a su vez, el artículo sexto, que el Instituto de Crédito Oficial administrará los recursos que se establecen a efectos del programa de créditos a conceder a los ganaderos dentro del proyecto.

La nueva regulación del crédito oficial aconseja acomodar los planteamientos previstos a la normativa vigente en lo relativo a origen, naturaleza y tratamiento de los recursos económicos facilitados por el Estado español.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los medios financieros que debe facilitar el Estado español para atender al programa de créditos previsto en el Convenio suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al amparo de la autorización contenida en el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de mayo, serán atendidos por el Instituto de Crédito Oficial con cargo a los recursos previstos en el artículo dieciocho de la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio.